



Outlook

Memorial recurso de reposición

Desde Cesar A. Nieto <cesar.nieto@hotmail.es>

Fecha Vie 7/02/2025 11:40 AM

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (51 KB)

Recurso de reposición..pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Ref. Verbal de responsabilidad civil contractual de Fanny Esperanza Villamizar Jaimes y otros contra BBVA Seguros de Vida Colombia S. A.

Rad. 41001310300120250002800

CESAR A. NIETO VELASQUEZ, de condiciones conocidas en el asunto de la referencia, con el debido respeto allego memorial, donde interpongo recurso de reposición contra el auto que declara la falta de competencia.

Atentamente,

CESAR A. NIETO VELASQUEZ

C. C. 14.224.549

T. P. 31.487 C. S. J.

Anexo: Lo enunciado memorial de recurso de reposición.

Señor Juez
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

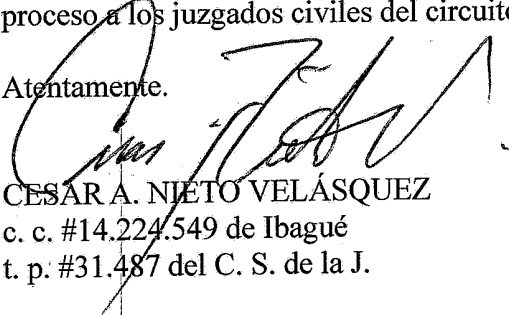
REF.: Verbal de responsabilidad civil contractual de Fanny Esperanza Villamizar y otros c/
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
Radicación: 41001310300120250002800.

CESAR A. NIETO VELÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.224.549 expedida en Ibagué, con la tarjeta profesional 31.487 del Consejo Superior de la Judicatura, interpongo recurso de reposición contra el auto que declara la falta de competencia por el factor objetivo en razón de la cuantía, y ordena remitir la demanda a los juzgados Civiles Municipales de Neiva.

Fundo mi inconformidad en que el juzgado fundamenta su decisión en un error que consiste en establecer que el valor de la mayor cuantía para el año 2025 está en \$243.525.000, cuando el valor de la mayor cuantía se determina de multiplicar 150 por el valor del salario mínimo mensual vigente, que para el año 2025 está en la cantidad de \$1.423.500, sin auxilio de transporte porque se suma al salario mínimo pero no es el salario mínimo, lo que da como resultado \$213.525.000 pesos, cantidad inferior a los \$242.992.744,49 en que se estima la cuantía del proceso que nos ocupa.

Por lo expuesto solicito al despacho que reponga su decisión y proceda a admitir la demanda, por cuanto la competencia por el valor de la cuantía es mayor y corresponde conocer el proceso a los juzgados civiles del circuito.

Atentamente.



CESAR A. NIETO VELÁSQUEZ
c. c. #14.224.549 de Ibagué
t. p. #31.487 del C. S. de la J.